CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional:

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto novecientos noventa y ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión materia de este medio de control constitucional**, por el monto de **$229,277.28 (Doscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.)**.

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco** son **—fojas 504 a 523—**:

> *56. "Conforme las razones expresadas en el apartado anterior se declara la **invalidez parcial** del **artículo 2° del Decreto número 1824** (mil ochocientos veinticuatro), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6306 (seis mil trecientos seis), de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la parte que indica que la pensión:*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

> *"… y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes…".*

57. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y*
- ✓ *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

  a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

  b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Manuel Limón Márquez, mediante el Decreto número 1824 (mil ochocientos veinticuatro).

58. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco —foja 532—.**

c. Mediante escrito de **diecinueve de agosto de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$190,144.68 (ciento noventa mil ciento cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.). —foja 598—.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1237** que reformó el artículo segundo del diverso **1824**, —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

DOCUMENTO CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil doscientos seis (1237)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$ 190,144.68 (ciento noventa mil ciento cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante oficio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE_2A.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

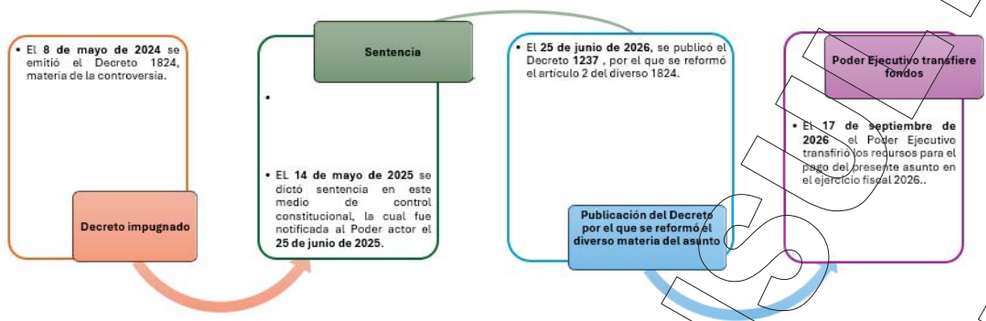

V. De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

VI. Devolución del remanente.

Con la precisión al Poder Judicial de Morelos que de resultar una cantidad menor a la designada en la ampliación presupuestal para el pago de esta controversia constitucional, deberá realizar las gestiones necesarias para la devolución de la cantidad sobrante.

VII. Archivo.

En virtud de que la sentencia fue notificada a las partes de conformidad

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4], al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JIGO/EAM

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

[3] Fojas 528, 532 a 535 del expediente en que se actúa.

[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 53, Septiembre de 2025, Tomo I, página 283, https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33609

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860327

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:03:48Z / 10/11/2026T17:03:48-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a b2 49 b7 34 28 ae 58 19 06 45 e2 45 47 1f 46 67 87 8d 3c 88 24 95 ca 83 6a 46 92 7e 53 c3 76 00 8c bf ef 70 73 75 af 1b 55 19 d5 1b d0 23 69 75 b7 85 19 3b 6c 22 93 f7 e5 10 04 68 16 bd 59 e3 29 18 58 5f c8 d7 4b 65 ae bc 25 45 64 9b 73 02 96 df c7 33 20 b2 2e 35 74 04 0f 99 73 a0 bf 33 cd 60 e6 f2 02 7c cd 69 20 a3 8d 2d 5c 50 36 9b 65 3d f0 53 9c 53 4e 22 61 e5 21 bb a8 be 3d ef b6 d9 7a 15 a7 1b 08 48 f6 87 62 fb 94 bd c6 69 73 90 fd e5 3e 36 a2 36 41 fe 6b f4 e7 0b e4 fc 06 f7 48 3b 75 95 d5 8e 7e 4d 5a be 66 cb 76 9e 02 e2 33 99 36 89 fc 32 52 49 e4 d2 61 9b 9b b8 60 1e e3 9e 1e 1c 98 7e fa b3 3a 2e 80 a1 f9 f0 41 00 82 92 7b 99 69 8a 07 18 4d 61 d5 6b ac 2c 13 1d 1c b0 b2 d9 ab 4b 5b 70 fb 87 80 5e ff 26 02 ed 9b 1f 85 6a c5 87 1a 13 6a ed 4c d4 53 96 a9 7d 31 8b e2 fe 8d a7 b0 6b 18 76 d2 93 55				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:03:48Z / 10/11/2026T17:03:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:03:48Z / 10/11/2026T17:03:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294771			
	Datos estampillados	9F03F92B65764DEAD64D46E6B4DC6F10C08DFF09B4DB274A8E5944961BFC95F914EE			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T20:32:05Z / 10/11/2026T14:32:05-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bd c9 34 ad 6c 76 95 4f 96 80 17 9c e1 fc ba 0b 1e ca 21 ba fa 3c a3 48 f6 cb 5a 16 9e cd c1 b4 dc 17 a5 7f 6f 8a 1f a8 b2 58 15 d2 f8 de 55 52 fa d6 69 e4 19 12 72 14 f1 7f 67 35 be 09 1c 5f 39 75 42 38 95 2b 4d 7c d1 bf 05 ef e4 27 36 3b 73 74 b6 fb 23 33 d8 8e d1 df d9 ff c0 a6 2e c2 68 b9 10 89 e6 c2 99 b1 0f 4c ad 92 c4 04 e4 34 39 33 1f 7d dd 99 2d 5b 06 26 98 9a 7e 34 a4 5f 4c 5f 80 7d 91 87 52 2a f4 5b 97 28 22 1a f1 97 66 a4 99 85 23 e0 62 2d 83 06 04 1e 99 3c df f2 af 19 6f f8 b7 91 c2 2d 5d cf b4 be a5 2f e2 57 1c 47 e7 69 bd 88 70 a6 d6 22 17 b1 9d 13 aa 7c 2a 69 c7 de d6 d2 5c 65 34 75 63 94 52 4e 83 30 51 38 63 cb 0d f8 e8 24 56 7c a7 de 0a e6 30 c7 a9 37 52 14 14 e9 a9 28 a9 f4 e6 c4 43 35 20 0f d4 b7 04 33 31 8f e3 b1 5f c0 be 56 12 d6 65 08 9a 7f c2 e7 f1 17 64 b8 1a a0 60 4f 0f 5e d5 e0 b7 52 bc				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:32:06Z / 10/11/2026T14:32:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T20:32:05Z / 10/11/2026T14:32:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2293157			
	Datos estampillados	B30DB88A8135B4050F8978D83886E29E2A451F23F9AE23C15069710F47C9F0BCDFB90			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx